

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-329/85, en las que el personal del fuero federal de Resistencia (Chaco) solicita que se dejen sin efecto las medidas adoptadas por aplicación de lo dispuesto en las resoluciones nros. 101/85; 123/85; 155/85 y 186/85, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por acordadas nros. 1/85 y 6/85 esta Corte exhortó al personal al fiel cumplimiento de sus deberes bajo apercibimiento de que la adhesión a medidas / de fuerza anunciadas por la Unión de Empleados de la Justicia traería aparejado el correspondiente descuento de haberes (ver fs. 70 y 72).

2°) Que en razón de ello, en las resoluciones nros. 101/85; 123/85; 155/85 y 186/85, se dispuso el / descuento de medio día de sueldo a los agentes que abandonaron sus tareas los días 19 de febrero, 19 de marzo, 10 y 11 de abril de este año (ver fs. 71, 73/75).

3°) Que este Tribunal estableció en numerosos antecedentes la improcedencia del pago de sueldos por / funciones no desempeñadas, salvo los casos en que existen disposiciones expresas por las que se ordene lo contrario, o supuestos en que mediaron causas ajenas a la voluntad de los agentes, que le impidieron la prestación de servicios. (doctr. resoluciones nros. 956/77; 958/77; 682/84; 910/84; 162/85 y 354/85).

////////////////////////////////////

*El Honorable Consejo de Ministros*



La acordada n°21/85 fijó normativamente esta doctrina y reglamentó la forma en que debían efectuarse los descuentos, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 99 de la Constitución Nacional.

4°) Que la medida adoptada no / constituyó sanción en los términos del artículo 16 del decreto-ley 1285/58 y acordada n°22/85.

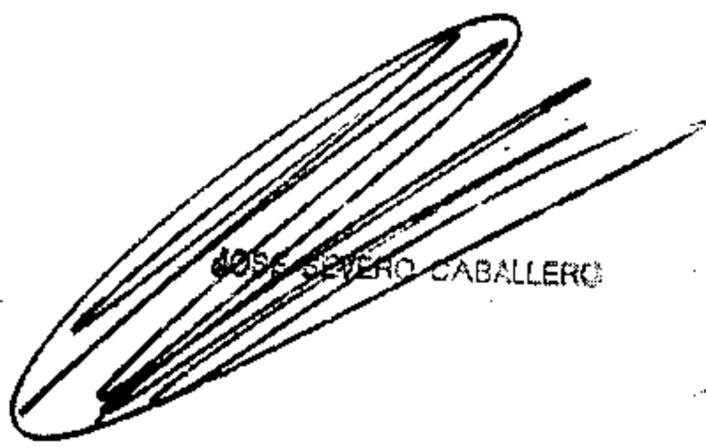
Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y oportuna-

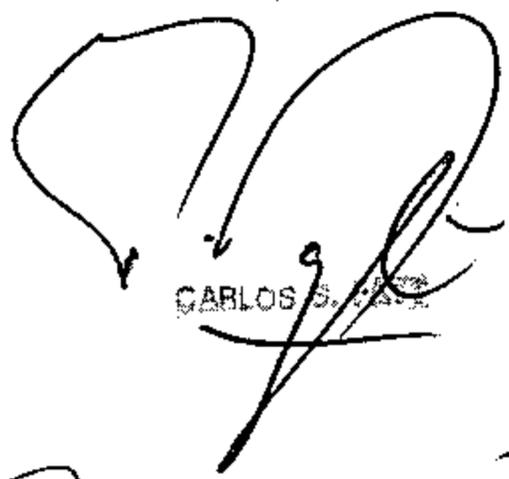
mente, archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



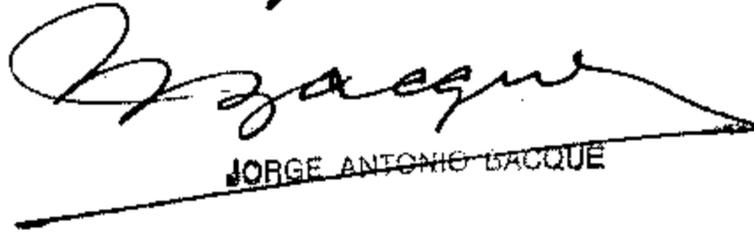
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. ACE



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO LACQUE